



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 343529

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) VIDAL DE JESUS CARDONA ECHEVERRY identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10252507 y la tarjeta de abogado (a) No. 156323

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Signature of Yira Lucia Olarte Avila

YIRA LUCIA OLARTE AVILA SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 28 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

[Signature]

LFMC. Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	ANCIZAR DE JESÚS LOAIZA ARIAS
<b>DEMANDADO</b>	ELMER LOAIZA ARIAS
<b>RADICADO</b>	170014003001 2021 00346 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovida por ANCIZAR DE JESÚS LOAIZA ARIAS contra ELMER LOAIZA ARIAS se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo [621](#) de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá agotarse el requisito de procedibilidad, toda vez que no hay prueba que la conciliación se haya realizado.
2. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales. Igualmente precisará si quien ocupa el bien cuya restitución se busca lo hace en todo o en parte, y aclarará lo relacionado con los derechos que afirma tener la parte pasiva mencionados en el poder.
3. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma, es decir, informando el avalúo catastral del inmueble.
4. Adecuaré los fundamentos fácticos al tipo de proceso que está presentando; deberá quedar claro si la parte pasiva tiene una tenencia como para iniciar el tipo de proceso que nos ocupa u otros derechos que pudieran dar lugar a una acción diferente, aclarando si es sobre todo o parte del bien indicando de qué manera coexisten los derechos de ambas partes.
5. Deberá indicar con claridad la totalidad de las personas que están habitando el inmueble y respecto de las cuales pretende la restitución, si es del caso, informará si son mayores o menores de edad.

Por lo cual, al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso deberá dirigir la demanda también contra ellas, y realizar las adecuaciones pertinentes al acto de apoderamiento, de resultar procedente.

5. Conforme a las manifestaciones realizadas en las pretensiones de la demanda, certificará el estado actual del proceso de pertenencia al que hace referencia.
6. Teniendo en cuenta las expresiones de la demanda, indicará expresamente cuáles son las querellas presentadas, en qué fechas se realizaron y qué personas las promovieron, aportando pruebas de sus manifestaciones.
7. Aclarará al Despacho los motivos por los cuales expone en la demanda que el demandante no posee correo electrónico, pero en el poder se incluye una dirección electrónica de dicho sujeto activo.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntará la prueba del recibido del envío de la demanda y sus anexos al demandado.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

LFMC

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.090 fijado el 1 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.

  
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b42e0794c49a7cca68461ed1b44131a0c42764784102addf8fff8a824400ad**

Documento generado en 31/05/2021 04:57:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**